



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: IVAN CATAÑO OSORIO
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00247 00

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1480

El señor **IVAN CATAÑO OSORIO**, actuando a través de apoderada judicial instauró demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces, y una vez revisada se observa que reúne los requisitos de forma exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificados por los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 712 de 2001, de la misma forma se observa que reúne los requisitos señalados en el inciso 2º del artículo 5º, el artículo 6º, y el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por el señor **IVAN CATAÑO OSORIO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por reunir los requisitos legales contenidos en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como también lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal **Juan Miguel Villa Lora**, o quien haga sus veces, mediante mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, el contenido del auto admisorio de la demanda y emplácese para que dé contestación de la misma en la oportunidad determinada para ello, acto que, en todo caso, deberá allegar con la debida antelación y de forma digital; así como también deberá allegar previamente la documentación que pretenda hacer valer como prueba y la documental solicitada en la demanda que se encuentre en su poder, so pena de la inadmisión de tal respuesta según el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dicha documentación deberá ser dirigida al correo institucional del Despacho

j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en virtud de lo contenido en el artículo 103 del Código General del proceso.

Bajo los mismos términos, **NOTIFIQUESE** al **MINISTERIO PÚBLICO** de la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

TERCERO: PÓNGASE en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, la existencia de esta demanda para lo de su competencia.

CUARTO: OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** para que en el **término perentorio de quince (15) días hábiles**, allegue a este despacho la carpeta pensional y/o expediente administrativo del señor **IVAN CATAÑO OSORIO** identificado con cédula de ciudadanía No. 6.134.217 de Ansermanuevo (Valle del Cauca), que contenga la historia laboral tradicional, autoliquidación de aportes y reporte de semanas cotizadas, debidamente actualizada con la novedad de ingreso y retiro. Lo anterior en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme a lo dispuesto en los artículos 54 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y 42 del Código General del Proceso.

SEXTO: SEÑÁLESE para el día **21 DE FEBRERO DE 2023 9:30 AM**, la **AUDIENCIA VIRTUAL** obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y si es posible se dictará la sentencia correspondiente, en los términos de los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

La diligencia se adelantará por medio del aplicativo **LifeSize**; o de manera excepcional por cualquier otra plataforma y medio tecnológico, previa notificación a las partes, según los artículos 103 y 107 del Código General del Proceso, artículo 48 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

Asimismo, deberán comparecer haciendo uso de los medios tecnológicos los testigos solicitados, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 217 del Código General del Proceso, so pena de incumplir con la carga contenida en el artículo 167 de la ya referida normatividad.

Quienes van a intervenir en la audiencia virtual deberán estar disponibles **diez (10) minutos** antes de la hora señalada para la audiencia, para efectos de coordinar la conectividad.

SÉPTIMO: SOLICITAR a los apoderados de las partes, para que aporten su número celular para efectos de poder contactarlos oportunamente, en caso de algún inconveniente con la plataforma de la audiencia virtual. La información deberán enviarla al correo institucional: j04pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DIANA MARÍA GARCES OSPINA**, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.614.102 de Medellín (Antioquía) y portadora de la Tarjeta Profesional No. 97.674 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del señor **IVAN CATAÑO OSPINA**, en la forma y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: CARLOS ALBERTO CÁRDENAS MURILLAS
Demandado: GASTRONOMÍA ITALIANA EN COLOMBIA S.A.S.
Radicación: 76001 41 05 004 2022 00252 00

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1481

De la revisión de la presente demandada, se observa que incurre en las siguientes falencias:

1. No cumple el presupuesto establecido en el numeral 8 del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, pues en la demanda no se argumentan las razones de derecho que sirven de fundamento de la demanda.
2. No se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 9 del artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, toda vez que no fueron aportadas todas las pruebas documentales relacionadas en el escrito de demanda.
3. No se cumple los presupuestos establecidos en el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial no coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta el señor **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS MURILLAS**, atendiendo las razones anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de **cinco (05) días** hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, enviando de igual forma el escrito de subsanación a la parte demandada, so pena de que se ordene su devolución.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: ORDINARIO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Demandante: JOSÉ VICENTE ORDOÑEZ GOMEZ
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 004 2016 00506 00

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1205

En el presente proceso ordinario, el cual se encuentra archivado, media solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora donde solicita la entrega del depósito judicial efectuado por la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por concepto de costas procesales liquidadas.

Habida cuenta que la apoderada cuenta con facultad para recibir, habrá de ordenarse la entrega del depósito judicial No. 469030002623602 del 03/04/2021 por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE, a favor de la abogada ANA CARLOTA MILLAN HENAO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.930.835 de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. 66.602 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la copia del poder visible en el expediente.

En consecuencia, este Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ORDÉNESE la entrega del depósito judicial No. **469030002623602** del 03/04/2021 por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) M/CTE**, a favor de la abogada **ANA CARLOTA MILLAN HENAO** identificada con cédula de ciudadanía No. **31.930.835** de Cali (Valle) y portadora de la tarjeta profesional No. **66.602** del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia vuelva el expediente al respectivo archivo.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Referencia: EJECUTIVO LABORAL ÚNICA INSTANCIA
Ejecutante: DAGOBERTO VILLEGAS SATIZABAL
Ejecutada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
Radicación: 76001 41 05 008 2015 00704 00

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2022.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1206

Una vez revisado el expediente de la referencia, se observa que ha sido allegada la respuesta emitida por la entidad bancaria en cumplimiento de la medida cautelar decretada en el presente asunto, motivo por el cual se pondrán en conocimiento de la parte interesada para lo de su cargo, a fin de continuar con el trámite de proceso ejecutivo.

En consecuencia, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la entidad bancaria a la parte ejecutante, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 156 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022


JUAN CAMILO LIS NATES
SECRETARIO